

1075-DRPP-2019.- DEPARATAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Poas, de la provincia de Alajuela, por el partido “CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Ciudadanos Por El Bien Común celebró el veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve, la asamblea en el cantón de Poas de la provincia de Alajuela, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita quedará integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA **CANTÓN POAS**

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	203420476	HILDA ELIETH PORRAS OVIEDO
SECRETARIO PROPIETARIO	208200570	JOSE RAFAEL JARA MENA
TESORERO PROPIETARIO	204500485	SILVIA CASTRO MIRANDA
PRESIDENTE SUPLENTE	302800290	ALBERTO MUÑOZ HERRERA

FISCALIA

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	206090144	LEONARDO ROMAN SALAS

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	203420476	HILDA ELIETH PORRAS OVIEDO
TERRITORIAL	302800290	ALBERTO MUÑOZ HERRERA
TERRITORIAL	206130455	WENDY INDIRA MENA CASTRO
TERRITORIAL	208200570	JOSE RAFAEL JARA MENA
TERRITORIAL	204500485	SILVIA CASTRO MIRANDA

Inconsistencias: Se indica al partido político que en la asamblea bajo estudio se omitió la designación del secretario y el tesorero suplentes, razón por la cual se encuentran vacantes los cargos en mención.

El partido político deberá realizar una nueva asamblea en el cantón de Poas a fin de designar los cargos del secretario secretario y tesorero suplentes, los cuales deberán de cumplir con el principio de paridad de genero establecido en el artículo dos del Código Electoral.

Se advierte que de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/jfg/kfm
C. Exp: N°226-2018, Partido Ciudadanos por el Bien Común
Ref Doc: 11249-2019